



Oficio U.T. 4342/24

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2024

Estimado Solicitante

P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud de información **330026324002997**, en la cual requiere:

*"Por medio de la presente solicito se me proporcione la investigación de mercado respecto de la clave 0603090010, DESFIBRILADOR CARDIOVERSOR, que fue realizado para convocar la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E5-2019, para la Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (material de curación, laboratorio, osteosíntesis y endoprótesis) para el Ejercicio Fiscal 2020, la cual fue identificada como partida 1094, reubicada posteriormente en la partida 1031. Anexar los documentos que integran la investigación de mercado respecto de dicho bien."[sic]*

Al respecto, es importante mencionar que el 3 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el cual se establece que la Secretaría de la Función Pública (SFP) será la encargada de establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación.

Esto quiere decir que a partir de la entrada en vigor de dicho decreto (4 de mayo de 2023), lo concerniente a la materia de contrataciones públicas, como lo es la función normativa y consultiva ya es de la SFP; en específico, los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales (dentro de los cuales se consideran los archivos), tales recursos fueron transferidos a la SFP, por lo cual, tanto los documentos relacionados con la materia de contrataciones públicas generados por la SHCP en la materia de contrataciones públicas de 2019 al 3 mayo de 2023 (fecha en que tuvo a su cargo la función normativa de contrataciones públicas), como los realizados ya por la SFP a partir del 4 de mayo de ese mismo año, deben obrar en los archivos de la última mencionada.



Dicho esto, se le orienta a presentar su solicitud a SFP, lo cual podrá realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o por medio de su respectiva unidad de transparencia:

**Secretaría de la Función Pública:**

**Domicilio:** Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn

Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020

**Teléfono:** 5520003000 ext. 1543

**Correo electrónico:** [unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx)

Dicho esto, y con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, se determina que la SHCP es notoriamente incompetente.

En términos del artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (supletoria a la materia), en relación con los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, el particular podrá interponer, por sí o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur, número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)

**A T E N T A M E N T E**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

SO/007/2019. Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.